

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA

DECRETO ALCALDICIO N° A- 1661

FRESIA 23 SET. 2022

VISTOS:

1° Ordenanza N°001, vigente desde el 25 de Enero de 2019 en la comuna de Fresia, “Ordenanza Actualizada y Refundida sobre Cobros por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales”.

2° Acuerdo N°3.501 aprobado en sesión de Concejo N°1.072 con fecha Lunes 12 de Septiembre de 2022.

3° Lo dispuesto en la Ley N° 21426 Sobre Comercio Ilegal.

4° Decreto de Ley 830, Código Tributario.

5° Lo dispuestos en la Ley N° 17336 Propiedad Intelectual, Ley N° 19227 que crea el Fondo Nacional de Fomento Del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala” y Ley N° 20569 Modifica la Ley N.º 19.039, de Propiedad Industrial para Estandarizar y Mejorar el Proceso de Solicitud de Marcas y Patentes.

6° Lo dispuesto en la Ley N° 21416 Modifica la Ley N°18.290, De Tránsito.

7° Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.

8° Ley N° 18695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

9° Decreto Alcaldicio N°1001, del 4 de Abril de 2019 que nombra Director para la Dirección de Control.

10° Decreto Alcaldicio N° 839, del 28 de Junio del 2021, que valida el fallo del Tribunal de la Xa Región de Los Lagos, de fecha 02.06.2021 que proclama Alcalde de la Comuna, según art. 127 de la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de las Municipalidades”.

11° Decreto Alcaldicio N° 848. del 1 de Julio del 2021 que incorpora a sus funciones al secretario Municipal Titular.

12° Decreto Alcaldicio N° 861. del 6 de Julio del 2021 que delega firma al Administrador Municipal.

DECRETO:

1° APRUÉBASE, “Ordenanza para el Funcionamiento de Ferias Libres, Establecidas y Comercio Ambulante en la Comuna de Fresia.

2° DEJASE, sin efecto toda otra Ordenanza, Reglamento o disposición Municipal que regule el funcionamiento de ferias o comercio ambulante que se haya generado con anterioridad.

3° El cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal será fiscalizada por Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales del Ministerio de Salud, funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LOS SINDICATOS Y/O ASOCIACIONES DE FERIAS DE LA COMUNA, DESE COPIA A CARABINEROS DE LA TENENCIA DE FRESIA, AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE FRESIA, AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL CÁRDENAS BARRÍA
ALCALDE

MCB/LES/RGB/HAC/coa


REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS, Secretario Municipal de la Municipalidad de Fresia, certifica que en sesión ordinaria N° 1.072 del lunes 12 de septiembre de 2022 el Concejo aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 3.501

El Concejo, presidido por el alcalde de la comuna Sr. José Miguel Cárdenas Barría, e integrado por los Concejales (as) Carlos Alarcón Alarcón, Marcelo Barrientos Barrientos, Yoanna Ovando Nopai, Marcial Muñoz Nieto, Marcela Miranda Huenulef y Claudio Sanhueza Reyes, acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza de Ferias Libres establecidas y comercio ambulante de la comuna de Fresia .

En Fresia a 12 de septiembre de 2022.


RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL



ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES, ESTABLECIDAS Y COMERCIO AMBULANTE EN LA COMUNA DE FRESIA.

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Ferias Libres: recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía pública.

Feria Establecida: recintos de funcionamiento establecidos propios o a concesión municipal en que se ejerza la comercialización de productos.

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público, desplazándose permanentemente mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Comercio Estacionado: El que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público sin desplazamiento y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

Comercio Ambulante Regular: Corresponde a los comerciantes con calidad de ambulantes que se ubican por más de 1 año en el mismo lugar, haciendo uso de la vía pública.

Comercio Ambulante Esporádico: Toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público que se desplaza permanentemente y que se ejerce en forma esporádica sólo algunos días al mes o al año.

Comercio Ambulante en vehículo: Toda actividad económica desarrollada por personas naturales por medio de vehículos motorizados contemplados en la Ley de Tránsito.

Comercio ilegal: Actividad comercial que se ejecuta sin sujeción a las normas que lo regulan, autorización de los órganos o autoridades competentes o municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.

Mercadería ilícita: incluye prácticas como; imitaciones (farmacéuticos), falsificaciones (violaciones de los derechos de marca), piratería (violaciones de los derechos de autor), adulteración de productos, contrabando de productos legales y evasión fiscal. En general. Todas aquellas especies que, por disposición de la Ley, se encuentre prohibida su comercialización.



Titular: Es la persona natural o jurídica sin fines de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en esta ordenanza.

Suplente: Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia en conformidad a la Ley y reglamentos, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

Derecho Municipal: Pago diario, mensual, semestral o anual correspondiente a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

Puesto: Es el área de trabajo implementada transitoriamente, con superficies sostenidas sobre soportes o atriles para la venta de los productos autorizados, quedando prohibida la venta a piso de cualquier tipo de productos.



TITULO I FERIAS

Artículo 1°.- Se denominará “Ferias Libres”, a los recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía pública, en los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y en conformidad a la presente Ordenanza. A su vez, se denominará “Feria Establecida” a los recintos de funcionamiento establecidos propios o a concesión municipal en que se ejerza la comercialización de productos autorizados por la Municipalidad y en conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Las ferias libres o establecidas que se creen en la comuna de Fresia serán autorizadas por el respectivo Decreto Municipal, tomando en cuenta, las peticiones que se formulen a través de los propios interesados y su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza, en los días y horas establecidos por Decreto Alcaldicio, con el fin de apoyar la actividad económica local.

TITULO II RUBROS Y NORMAS

Artículo 3°.- En las Ferias Libres se autorizará solamente el expendio de los siguientes productos:

1. Frutas y verduras (frescas, deshidratadas o secas).
2. Productos lácteos, huevos y queso.
3. Conservas, aliños, condimentos, encurtidos, salsas, mote, cereales.
4. Plantas, flores y/o artículos de jardinería.
5. Artesanía popular.
6. Hierbas medicinales de uso tradicional envasadas.
7. Tejidos y otros artículos de elaboración propia.
8. Galletas, bebidas sin alcohol y confites envasados.
9. Alimento para mascotas.
10. Copias de llaves.
11. Ropa y/o calzado usado.
12. Otros artículos usados (libros, menaje, plásticos)
13. Antigüedades.
14. Ropa y/o calzado nuevo.



15. Artículos y/o accesorios nuevos (paquetería, aseo, ferretería, bicicletas, deportivos, joyas de fantasía u otros, juguetería, mascotas, libros, cosméticos, menaje y plásticos).

Artículo 4°.- En las Ferias Libres, la Municipalidad podrá autorizar la venta de los siguientes productos alimenticios siempre que cuenten con la respectiva autorización de las autoridades competentes y en especial resolución sanitaria emanada por la Seremi de Salud los Lagos o equivalente. En ningún caso, se autorizará la venta o manipulación de productos alimenticios, sin el cumplimiento de la totalidad de disposiciones que rigen la materia.

- a) Desayunos, emparedados y/o sándwich fríos y calientes.
- b) Milcaos, empanadas, papas rellenas.
- c) Repostería en general.
- d) Productos de temporada.

Artículo 5°.- En caso de surgir nuevos rubros o productos que requieran ser comercializados en las ferias libres, estos deberán ser aprobados por el Alcalde, quien lo autorizará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio. Además, deberá ser incorporado expresamente en el permiso otorgado.

Artículo 6°.- Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas en mesas, mesones o estantes, cuya altura mínima será de 60 cm y que cumplan con las condiciones sanitarias aptas.

TITULO III **PERMISO Y REGISTRO**

Artículo 7°.- Mediante resolución emanada del Alcalde, se podrá autorizar un máximo de 6 ferias libres que ejerzan su comercio en el radio urbano de la comuna (sin considerar ferias establecidas, ni ferias rurales). Todas las ferias (libres y establecidas) deberán contar con Personalidad Jurídica y estar legalmente constituidas en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al respecto, cada feria libre podrá tener entre 20 a 45 integrantes y se le otorgará como máximo, 3 días de funcionamiento semanal, excluyendo los días de funcionamiento solicitados de forma extraordinaria en fechas especiales (fiestas patrias, fin de año, votaciones, entre otros) y que conllevan un costo adicional. Además, se le asignará una ubicación específica dentro del espacio destinado a ferias libres. Así mismo, se prohíbe a personas o grupos de estas, realizar comercio sin contar con su respectivo permiso municipal.



Artículo 8°.- Para la autorización de cada feria los dirigentes deberán acreditar que se encuentran investidos de personalidad jurídica, vigente a la fecha de la solicitud, y un Reglamento Interno anteriormente socializado y aprobado por sus integrantes, debiendo presentar una nómina de socios a la Municipalidad que deberá contener el nombre y cédula de identidad de cada uno de sus integrantes, firmada por ellos mismos, y que acredite la aprobación del Reglamento Interno de cada feria libre constituida en la comuna.

Artículo 9°.- Cada integrante de una feria deberá ser mayor de edad e ingresar su solicitud respectiva ante Oficina de Partes (Anexo N°1), donde deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) RUT.
- c) Domicilio.
- d) Comuna.
- e) Teléfono.
- f) Correo electrónico (no excluyente).
- g) Nombre Suplente.
- h) Rut Suplente.
- i) Feria.
- j) Ubicación.
- k) Productos por comercializar.
- l) Además, deberá estar incluida(o) en la nómina de la directiva según el artículo 8° de la presente ordenanza.

Cuando una solicitud sea aprobada, la Municipalidad entregará a cada feriante y a cada suplente, una tarjeta de identificación que deberá ser exhibida por éste en el horario de funcionamiento de la feria.

Artículo 10°.- La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados (vigente).
- b) Registro social de hogares, el cual debe pertenecer en la comuna de Fresia.
- c) Certificado de registro de socio por parte de la directiva de la feria.
- d) Acreditación de Cesantía (por medio de certificado de últimas 3 cotizaciones previsionales, certificados de AFC o Fonasa de acrediten cesantía o el cese de remuneraciones).
- e) Foto digital del solicitante y del suplente.

La Municipalidad podrá solicitar en Enero de cada año los siguientes documentos actualizados a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos:



1. Registro Social de Hogares.
2. Acreditación de Cesantía.
3. Certificado de Registro de socio por parte de la Directiva.

Artículo 11°. Para ser miembro de la feria es requisito fundamental que el titular no cuente con una remuneración mensual estable igual o superior a un sueldo mínimo vigente, al tiempo de su solicitud. Se entenderá por remuneración mensual estable, las percibidas de forma continua durante los últimos 3 meses, todas iguales o superiores al ingreso mínimo mensual, lo que deberá acreditar con el respectivo certificado de cotizaciones previsionales, finiquito de contrato de trabajo o certificado que acredite su cesantía o el cese de remuneraciones (AFC, Fonasa). Además, el núcleo familiar establecido en el Registro Social de Hogares, no debe contar con registros de patentes comerciales vigentes en la Municipalidad ni otros permisos de feria.

Otro requisito para otorgar el permiso precario de comercio a un integrante de una feria, es no ser funcionario o parte activa del equipo municipal a fin de evitar conflictos de interés.

Artículo 12°. Si algún miembro de la feria logra obtener una renta estable igual o superior a un sueldo mínimo durante la vigencia de su permiso municipal, no podrá hacer uso del espacio de feriante mientras se mantenga en desarrollo de una actividad remunerada. Si este periodo laboral dura más de 3 meses, quedará excluido(a) permanentemente del permiso precario de comercio. Sin embargo, pasado este tiempo, podrá solicitar su ingreso en caso de que su condición cambie, lo que deberá acreditar con el respectivo certificado de cotizaciones previsionales, finiquito de contrato de trabajo o certificado que acredite su cesantía o cese de remuneraciones y, además, el certificado de Reincorporación emitido por la directiva de la feria siempre que exista cupo disponible.

Artículo 13°. Una vez aceptada la solicitud, se deberá efectuar el pago del derecho municipal “precario de comercio mensual”, cuyo valor se detalla al final de la presente ordenanza, además, el derecho correspondiente a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público queda exento de pago.

Dichos pagos deben realizarse de forma mensual o anual en la Municipalidad de Fresia, pagando siempre por adelantado al mes de trabajo.

Artículo 14°. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad llevar los siguientes registros públicos.

- a) Registro público especial de ferias libres y establecidas existentes en la comuna, en el que se individualizan dichas ferias, consignando lugar y días de funcionamiento, número de puestos autorizados, nombres de las y los integrantes, cédulas de identidad, rubro y productos que comercializará cada integrante.



- b) El registro será visado por el Administrador Municipal y una copia autorizada y actualizada de dicho registro se entregará a Carabineros de Chile por la Municipalidad en cada oportunidad en que se realicen cambios, así mismo como a la Dirección de Inspección Municipal.

Artículo 15°.- La autorización de funcionamiento de ferias libres tendrá una duración de 3 años, prorrogable por única vez por el mismo periodo, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Si una feria requiere prorrogar el plazo de funcionamiento por tercera o más veces, deberá presentar un escrito al Municipio para que éste evalúe junto al Concejo Municipal la solicitud.

Artículo 16°.- Cada feriante podrá estar inscrito en una sola feria y utilizar un solo puesto de trabajo. Solo se otorgará un permiso por grupo familiar, lo cual será verificado a través del Registro social de Hogares, a menos, que se acredite por otros medios no formar parte de dicho grupo familiar (Solicitud de cambio de domicilio en el Registro Social de Hogares o Certificado de Residencia emitido por Junta de Vecinos a la cual pertenezca).

Artículo 17°.- El titular de un permiso municipal de feriante podrá nombrar un suplente en caso de que este no pueda acudir a su lugar de trabajo de forma excepcional, el cual deberá ser individualizado en el Anexo N°1.

Artículo 18°.- Todo integrante de ferias libres o establecidas deberán portar en su funcionamiento el permiso “precario de comercio” pagado con anterioridad al Municipio y donde se detallan el o los meses pagados.

Artículo 19°.- Los productos comercializados que fueron informados por cada feriante al actualizar sus registros deberán ser respetados, permitiendo su modificación a solicitud del interesado y previa autorización por escrito del Administrador. Dicha modificación se puede solicitar una vez al año.

Artículo 20°.- Los permisos quedarán sin efecto o se cancelarán definitivamente en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia del titular.
- 2) Por fallecimiento del titular.
- 3) Por incumplimiento de las disposiciones contempladas en la ordenanza.
- 4) Por no utilización en un periodo de 12 meses.
- 5) Por la obtención de ingresos formales iguales o superiores al salario mínimo durante 3 meses.
- 6) En los demás casos señalados en la presente ordenanza.
- 7) En caso de las ferias que eliminen a un integrante, el municipio respetará los meses ya cancelados de éste en los que podrá funcionar, sin embargo, no podrá seguir



cancelando ni ejerciendo más allá de los meses ya cancelados con anterioridad. Es responsabilidad de cada feria y su directiva, mantener actualizados sus registros de socios activos en el municipio.

Artículo 21°- Los Permisos serán unipersonales, intransferibles e intransferibles, por lo anterior, deberá ser ejercido directamente por su titular o su suplente, según lo establecido en el Artículo 17° de esta ordenanza.

TITULO IV **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 22°- Las ferias establecidas tendrán su recinto de funcionamiento propio o a concesión municipal, pero las ferias libres se ubicarán en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, determinado por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio. Dichos lugares son temporales y su traslado podrá ser decretado por razones de interés público.

Artículo 23°- El horario de funcionamiento de las ferias libres se dividirá en dos jornadas según el siguiente detalle:

- Jornada de la Mañana (Lunes a Sábado).

Funcionamiento
8:00 a 14:00 horas.

- Jornada de la Tarde (Lunes a Sábado).

Funcionamiento
15:00 a 19:00 horas.

Si existe disponibilidad de espacio (acorde al número de integrantes de cada feria), podrá fusionarse el funcionamiento de 2 o más ferias en los mismos días y jornadas.

Artículo 24°- Se creará la Feria Municipal de Fresia que funcionará los domingos. Para ello, se otorgará un permiso único y no se exigirá ser parte de una feria organizada ni más requisitos, sin embargo, su funcionamiento será regido por la presente ordenanza. Para el Funcionamiento de la Feria Municipal se habilitará la calle San Francisco en su totalidad en jornada única de 9:00 a 17:00 horas, previo pago fijado en \$1.000 diarios que podrá ser pagada de forma semanal o mensual en la Tesorería Municipalidad donde se otorgará un permiso especial por el tiempo acorde al pago realizado.



TITULO V INSTALACIÓN

Artículo 25°.- Los puestos de cada feriante en una feria libre deberán tener una dimensión máxima de 3 x 3 metros y será responsabilidad de cada feria, distribuir los espacios en común acuerdo con todos sus integrantes. La dimensión de cada puesto podrá ser modificada acorde a la capacidad del espacio o estructura de funcionamiento.

Artículo 26°.- Se establecerá un estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad en las cercanías al lugar donde se desarrollen las ferias libres dentro del radio urbano de la comuna.

Artículo 27°.- Queda prohibida la ocupación de veredas, pasos peatonales, jardines y caminos públicos o privados con vehículos, mercadería, toldos, mesas u otro elemento que impidan el tránsito o lo obstaculicen.

Artículo 28°.- Podrán integrarse nuevos miembros a la feria, siempre y cuando queden puestos de trabajo disponibles, los cuales serán asignados por la directiva de cada feria.

Artículo 29°.- La feria en su conjunto debe velar por la uniformidad de los puestos de trabajo y el buen funcionamiento de esta, además será la responsable de cualquier daño a bienes nacionales de uso público que usen para su funcionamiento, producido con ocasión del mal uso de las instalaciones.

Igualmente, será responsable del mantenimiento y cuidado del área de trabajo durante el periodo que les corresponda utilizar dicho espacio, deberá limpiar, recolectar y llevar su basura al finalizar la jornada de trabajo, procurando mantener el lugar y su entorno libre de basura, escombros o residuos de todo tipo.

La feria en su conjunto deberá contar con la implementación necesaria para realizar lo señalado al párrafo anterior, conllevando el incumplimiento de este artículo, en una infracción catalogada como grave.

TITULO VI MODIFICACIONES Y TRASLADOS

Artículo 30°.- El municipio decretará el traslado de una feria libre, cuando en la ubicación existente se produzcan problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad; ello previo informe a la directiva correspondiente, otorgando un plazo de 10 días (hábiles) para la adecuación a la nueva ubicación. En este efecto se reunirá con los miembros de la feria para buscar en conjunto una nueva ubicación, sin embargo, el



Alcalde por medio de un decreto alcaldicio, informará la nueva ubicación de la Feria Libre y se respetará la misma distribución de puestos que mantenía la feria antes del cambio.

TITULO VII **OBLIGACIONES**

Artículo 31°.- El ejercicio del comercio en las ferias libres o establecidas deberá ser ejercido por el titular del permiso, quien deberá estar siempre presente en su lugar de trabajo, salvo situaciones excepcionales donde podrá dejar a cargo un suplente que deberá ser identificado junto con los datos del Titular en el Anexo N° 1.

Artículo 32°.- Es obligación de cada titular contar con el permiso de feria otorgado por el Departamento de Rentas y Patentes, en el que exprese claramente la feria a la cual pertenece y los días y jornadas de funcionamiento autorizados. Dicho permiso deberá ser pagado mensualmente por adelantado, y modificado cuando exista un cambio en los productos comercializados. Dicho permiso deberá ser siempre portado por su titular o suplente en el cumplimiento de sus horarios, debiendo ubicarse en un lugar visible a fin de permitir la adecuada inspección. Además, cada comerciante deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente, contar con los permisos correspondientes y llevar consigo la documentación que respalde la compra de su mercadería (factura), debido a que éstos, pueden ser solicitados por los entes fiscalizadores.

Artículo 33°.- Cada feria será representada por una directiva, la que será elegida por votación de todos sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno. Dentro de las obligaciones de la directiva están:

- 1) Controlar el buen o correcto uso de los puestos asignados.
- 2) Controlar el aseo de la feria durante el funcionamiento y al finalizar cada jornada.
- 3) Recoger los reclamos de los miembros de la feria o del público, y darlos a conocer a la Administración Municipal.
- 4) Informar por escrito a la Municipalidad a través de la oficina de partes cuando un miembro de la feria obtenga ingresos formales iguales o mayores al salario mínimo por más de 3 meses, cuando se establezca con un local comercial de manera formal para tramitar la cancelación de dicho permiso o cuando se modifique la nómina de integrantes.

Artículo 34°.- Es obligación de cada feria y sus miembros, cumplir con las siguientes reglas de funcionamiento:



- 1) Comercializar sus productos cumpliendo la normativa de higiene y salubridad.
- 2) Tener resolución sanitaria en caso de manipulación de alimentos y en lo respectivo al Artículo 4°.
- 3) Presentar todos sus artículos con precio visible al público.
- 4) Dar buen trato al consumidor.
- 5) Mantener el orden y aseo del espacio.
- 6) Cumplir con el horario de funcionamiento respectivo de la feria.
- 7) Mantener al día el pago del derecho municipal mensual correspondiente al permiso precario de comercio fijado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.
- 8) Cumplir los protocolos sanitarios, que se entregan por parte del ministerio de salud, ante los resguardos por pandemias y promover en la feria medidas de autocuidado para feriantes y clientes.

Artículo 35°.- Cada integrante de la feria deberá acatar toda norma y disposición o reglamentación que dicte el Municipio, o que se anexe al presente reglamento.

TITULO VIII **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 36°.- Las faltas a la presente Ordenanza se clasifican de la siguiente forma:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas de mediana gravedad.
- c) Faltas graves.

Artículo 37°.- Serán faltas leves las siguientes

- a) Exhibir mercaderías u otros objetos antes o después del horario de funcionamiento establecido.
- b) Obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes en horario de armado y desarmado de puestos.
- c) Exhibir la mercadería o productos sin los precios o mantenerlos alejados de la vista del público o escritos de forma que induzcan a equívoco o engaño a los compradores.
- d) Negarse a que el cliente elija la mercadería que desea adquirir.
- e) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento.
- f) No asistir titular ni suplente cuando corresponda en los días y horarios asignados, sin causa justificada.
- g) No mantener a la vista en el puesto o lugar asignado el respectivo permiso municipal.



Artículo 38°-. Serán faltas de mediana gravedad las siguientes:

- a) Uso de altoparlantes y música a gran volumen, que altere el normal funcionamiento del comercio o cause molestia a los clientes o demás comerciantes.
- b) Comercializar productos distintos a los autorizados en el permiso respectivo.
- c) El uso de instalaciones de otras ferias libres comunales, distintas al lugar y hora autorizados por la Municipalidad, para la comercialización de sus productos.
- d) Traspasar la demarcación del puesto asignado produciendo disconformidad entre los integrantes.
- e) Estacionar los vehículos en las aceras o en zonas no autorizadas y con prohibición de estacionar.
- f) Mezclar en un mismo recipiente aquellos productos que, por razones de composición puedan contaminar o deteriorarse unos a otros.

Artículo 39°-. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Venta de combustibles y armas de fuego.
- b) Venta y consumo de bebidas alcohólicas
- c) Venta de sustancias alucinógenas o sicotrópicas, ya sea en estado natural o elaborado.
- d) Venta de productos que signifiquen un riesgo para la salud.
- e) Venta de mercadería ilícita.
- f) Realizar juegos de azar.
- g) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos a los inspectores municipales u otros funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- h) Incurrir en conductas agresivas o actitudes abusivas entre comerciantes o el público en general.
- i) Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
- j) No respetar el aseo del lugar de asentamiento durante el funcionamiento.
- k) Botar basura en la vía pública o en los espacios destinados al funcionamiento del comercio.
- l) El tránsito o estacionamiento de vehículos en lugares destinados a puestos de trabajo y el paso de peatones.
- m) Negarse a ser inspeccionado por los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Inspectores fiscales del Ministerio de Salud u otros organismos gubernamentales autorizados.



Artículo 40°.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Faltas leves serán sancionadas con multa de 0.5 U.T.M.
- b) Faltas de mediana gravedad serán sancionadas con multa de 1 U.T.M.
- c) Faltas graves serán sancionadas con multa de 2 U.T.M. y cancelación del permiso.
- d) El Artículo 160 N° 3 de la Ley N° 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia prohíbe ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del ministerio de obras públicas. La infracción a esta prohibición establecida en la ley será sancionada con multas de 0.5 a 2 U.T.M. mientras que la reincidencia será sancionada con multa de 2 a 4 U.T.M. Además, la mercadería ilícita será decomisada, los elementos perecibles serán distribuidos entre los establecimientos de caridad o asistencia de la comuna y los demás elementos serán destruidos, acorde al Artículo 6 de la Ley N°21426 Sobre Comercio Ilegal proveniente del artículo 204 de la Ley N° 18.290 antes mencionada.

Artículo 41°.- Las reiteraciones de faltas dentro de un año calendario, es decir el período de tiempo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre, se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves que se reiteren por 4 ocasiones se sancionarán con la cancelación del permiso.
- b) Dos faltas leves equivalen a una mediana.
- c) Las faltas de mediana gravedad que se reiteren en 2 ocasiones se sancionarán con la cancelación del permiso.
- d) Las faltas graves se sancionarán con la cancelación del permiso.

TITULO IX **COMERCIO AMBULANTE**

En el presente título se especifican las normas que regirán el Comercio Ambulante en la comuna de Fresia a fin de dar cumplimiento al Artículo 5° de la Ley N°21.426 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública “Sobre Comercio Ilegal”, la cual instruye que; *“las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio”*.



Artículo 42°.- Se entenderá por “Comercio Ambulante” a toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público, que se desplaza permanentemente a diferencia del “Comercio Estacionado” que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público sin desplazamiento y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

Artículo 43°.- La Municipalidad de Fresia podrá entregar un Permiso Mensual para Comerciantes Ambulantes que usen un espacio público para comercializar sus productos de forma Regular y un Permiso Diario a Comerciantes Ambulantes Esporádicos. Dichos permisos se otorgarán previo pago de los derechos municipales por comercio precario.

Artículo 44°.- Para ejercer Comercio Ambulante establecido se deberá ser mayor de edad y presentar la solicitud respectiva ante la Oficina de Partes (Anexo N°2), donde deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) RUT.
- c) Domicilio.
- d) Comuna.
- e) Teléfono.
- f) Correo electrónico (no excluyente).
- g) Ubicación.
- h) Productos para comercializar.

Artículo 45°.- La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados (vigente).
- 2) Foto digital.
- 3) Registro Social de Hogares.
- 4) Autorización de funcionamiento firmada por el Alcalde o Administrador.

Artículo 46°.- Se permitirá un máximo de 5 Comerciantes Ambulantes Regulares y 20 Comerciantes Ambulantes Esporádicos en la Comuna de Fresia. Los comerciantes que soliciten Comercio Ambulante Regular y los comerciantes Ambulantes Esporádicos que no pertenezcan a la comuna, deberán ser autorizados por al Alcalde o Administrador Municipal.

Artículo 47°.- Cuando una solicitud para Comercio Ambulante sea aprobada, la Municipalidad entregará a cada comerciante una tarjeta de identificación que incluye fotografía y que deberá ser exhibida por éste en su puesto de trabajo junto a su Permiso respectivo asociado al pago del permiso “precario de comercio”.



Artículo 48°.- El Comercio Ambulante en la Comuna de Fresia quedará establecido en los siguientes lugares:

Para Comercio Ambulantes Regular:

- 1) Avenida San Carlos, Esquina San José.
- 2) Avenida San Carlos, Esquina San Teodoro.

Este comercio podrá ser ejercido de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas y deberá establecerse con una dimensión máxima de ocupación de veredas de 1,5 x 2 metros procurando el acceso expedito al paso peatonal.

El Comercio Ambulante Esporádico:

Podrá ser ejercido de 8:00 a 20:00 horas en los días solicitados a la Municipalidad, previo pago del permiso respectivo. La dimensión máxima de ocupación de bien nacional de uso público es de 2x3 metros o la dimensión de un vehículo motorizado según corresponda y se le asignará en cada caso un lugar de funcionamiento.

Dichos lugares y horarios podrán ser modificados mediante Decreto Alcaldicio cuando las condiciones lo requieran.

Artículo 49°.- Cada comerciante deberá cancelar un Derecho Municipal correspondiente al “permiso precario de comercio”.

El Alcalde podrá rebajar o dejar exento del pago del Derecho Municipal por ocupación de un bien público o el permiso precario de comercio a un comerciante sólo en casos excepcionales y previa justificación socio-económica o cuando las condiciones lo ameriten.

Artículo 50°.- Para obtener el Permiso de Comercio Ambulante Regular es requisito fundamental no contar con una remuneración mensual estable igual o superior a un sueldo mínimo vigente, al tiempo de su solicitud. Por lo cual Corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad llevar un registro público de Comerciantes Ambulantes de la Comuna con la Documentación solicitada cuya recepción estará a cargo de la Oficina de Rentas y Patentes y deberá ser firmado por el Administrador Municipal. Una copia autorizada y actualizada de dicho registro se entregará a Carabineros de Chile por la Municipalidad en cada oportunidad en que se realicen cambios.

Artículo 51°.- El permiso de Comercio Ambulante podrá ser renovado por máximo 6 años, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y será unipersonal, intransferible, intransmisible e intransferible, por lo anterior, deberá ser ejercido directamente por el Comerciante autorizado.



Artículo 52°. Cada comerciante ambulante deberá acatar toda norma y disposición o reglamentación que dicte el Municipio, o que se anexe al presente reglamento.

Artículo 53°. El comercio ambulante en la comuna será regido por las “Prohibiciones y Sanciones” del TITULO VIII de la presente ordenanza que contempla desde el Artículo 36° al Artículo 41°.

Artículo 54°. Todo comerciante deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente y llevar consigo la documentación de procedencia de su mercadería correspondiente a la o las facturas, la cual puede ser solicitada por los entes fiscalizadores.

TITULO X **FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA**

Artículo 55°. La fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales del Ministerio de Salud, funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile y todos los entes gubernamentales autorizados, todos quienes tendrán el carácter de Ministros de Fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de su labor. Dichos entes fiscalizadores estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán conocidas por el Juez de Policía Local de Fresia y podrán ser sancionadas con multas a beneficio municipal de hasta 2 U.T.M. y cancelación del permiso respectivo. Los infractores serán denunciados y citados a comparecer al Juzgado de Policía Local por parte de los Inspectores Municipales, Inspectores fiscales del Ministerio de Salud, Carabineros de Chile u otras entidades gubernamentales autorizadas ya sea mediante correo electrónico, carta certificada a través de Correos de Chile, o Carabineros de Chile propiamente tal, en este último caso ya sea personalmente o por cédula.

Artículo 56°. La presente Ordenanza entrará en vigencia el 15 de Septiembre del Presente año y se darán 3 meses para efectuar regularizaciones, tales como: actualizaciones de registro de ferias y sus integrantes, personalidad jurídica, presentación de Anexo N°1 para Ferias, Anexo N°2 para Comercio Ambulante y documentación señalada para todo integrante de una feria o comercio ambulante, pago de permisos, o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sea necesaria para adecuar al comerciante a la nueva normativa.

ARTÍCULO TRANSITORIO 57°. Toda feria Establecida que tenga bajo su cargo la concesión, comodato o administración de un terreno e infraestructura para su



funcionamiento de propiedad municipal, deberá contar adicionalmente con un reglamento de Administración para dicha infraestructura. Para lo cual tendrán un plazo de 1 año a contar de la entrada en vigencia de esta ordenanza para su creación.

ARTÍCULO TRANSITORIO 58°.- Valor Permiso Precario de Comercio acordado con Directivas de Ferias desde Enero 2023 (con evaluación en Mayo 2023 por Administración).

N°	Feria	Funcionamiento	Valor Mes Ene-Jun	Valor-Mes Jul-
1	Sindicato de Feriantes	3 días por semana	\$3.000	\$4.000
2	Emprendedores de Fresia	3 días por semana	\$3.000	\$4.000
3	Rayito de Sol	3 días por semana	\$3.000	\$4.000
4	Aires Superación	3 días por semana	\$3.000	\$4.000
5	El Progreso	-	\$3.000	\$4.000
6	Las Pulgas	-	\$3.000	\$4.000
7	Campesina Prodesal	2 días por semana	\$2.500	\$2.500
8	Fuerza Emprendedora	3 días por mes	\$2.500	\$2.500
9	Tegualda	-	\$2.000	\$2.000

ARTÍCULO TRANSITORIO 59°.- El funcionamiento de Ferias estará a cargo del Administrador Municipal y se registrá por lo siguiente:

HORARIO	Calle/Plaza	Feria	L	M	M	J	V	S	D
8:00 a 14:00	San José	Sindicato de Feriantes	X		X		X		
8:00 a 14:00	Irarrazabal	Emprendedores de Fresia	X		X		X		
8:00 a 14:00	San José	Aires de Superación		X		X		X	
15:00 a 19:00	San José	Rayito de Sol		X		X		X	
8:00 a 14:00	San Francisco	Campesina Prodesal	X				X		

Todas las ferias deberán respetar el espacio destinado al funcionamiento del Taller Laboral Fuerza Emprendedora que funciona 3 días al mes (viernes, sábado y domingo) por Calle San José acorde a su calendario mensual.

Cualquier modificación o traslado de ferias deberá ser Decretado por el Alcalde mediante el respectivo decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO 60°.- Valor Permisos Precarios de Comercio adicionales solicitados en Fechas Especiales:

- ✓ 1 día: \$1.000
- ✓ 2 días: \$2.000
- ✓ 3 a 5 días: \$2.500



Todo permiso extra, deberá ser solicitado al municipio por medio de oficina de partes con al menos 1 mes de anticipación y registrará a partir de Enero 2023.

ARTÍCULO TRANSITORIO 61°.- Feria Municipal del Fresia comenzara su funcionamiento a partir del Domingo 2 de Octubre.

ARTÍCULO TRANSITORIO 62°.- Valor Permisos Comercio Ambulante:

- ✓ Comercio Ambulante Regular (sólo casos especiales): \$10.000 mensual.
- ✓ Comercio Ambulante Esporádico sin/vehículo: 10% U.T.M diario.
- ✓ Comercio Ambulante Esporádico con/vehículo: 40% U.T.M diario.

El municipio asignará un lugar específico para cada solicitud de comercio.

DEJASE, SIN EFECTO TODA OTRA ORDENANZA, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS O COMERCIO AMBULANTE QUE SE HAYA GENERADO CON ANTERIORIDAD.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LOS SINDICATOS Y/O ASOCIACIONES DE FERIAS DE LA COMUNA, DESE COPIA A CARABINEROS DE LA TENENCIA DE FRESIA, AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE FRESIA, AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.